CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA POSCONTRACTUAL
FORMATO ANEXO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA CONTRACTUAL

MODIFICATORIO CONTRACTUAL NRO. 03 AL CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR. 7036729 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y CN CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 901060695-3, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES, CAMILO ANDRES NIÑO MORALES, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 1.121.827.016 DE VILLAVICENCIO

De conformidad con la solicitud remitida por el supervisor, se requiere modificar el Contrato nro**. CO1.PCCNTR. 7036729**, así:

Que el 26 de noviembre de 2024 se dio inicio al Contrato Nro. CO1.PCCNTR. **7036729** del 2024, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE VIGA CANALES Y ACTIVIDADES DE IMPERMEABILIZACION DE LA SEDE GUAYURIBA DEL CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META.", por un valor de $104.196.209,00COP, con un plazo de ejecución de 30 días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución: expedición del RP, y activación en la plataforma SECOP II.

Que MYRIAM LEGUIZAMÓN HERNÁNDEZ, en su calidad de Supervisor del Contrato y SERVICIO GLOBAL DE INGENIERIA SAS (SGIN SAS) NIT 901.512.205-9, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES, CN CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 901060695-3, cuyo representante legal es, CAMILO ANDRES NIÑO MORALES, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 1.121.827.016 DE VILLAVICENCIO en su calidad de contratista, se reunieron con el objeto de realizar la presente ACTA MODIFICATORIA, en virtud de las siguientes consideraciones: a) Que el contrato No. CO1.PCCNTR. 7036729 de 2024 fue suscrito el día 20 de noviembre de 2024, b) Que el 26 de noviembre de 2024 fue suscrito el CRP No 131424 por valor de $104.196.209,00. c) Que el día 26 de noviembre de 2024 se inició la Ejecución del Contrato, d) que el día 21 de diciembre de 2024, se prorrogo el contrato hasta el 03/02/2025.

Que Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines

propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el **plazo de ejecución** es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Asimismo, debemos recordar que el contrato estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar,

y habida cuenta que la Orden de Compra es eminentemente pública, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley.

Teniendo en cuenta la solicitud del contratista de fecha 30/01/2025, donde solicita prorroga por 30 días calendario, y en aras de no paralizar el contrato, sino en dar cumplimiento al mismo se hace necesario prorrogar el presente contrato, toda vez que durante el desarrollo de las actividades contractuales, el contratista reportó la necesidad de incorporar nuevos ítems y ajustar algunos ya contemplados, debido a los siguientes factores:

donde manifiesta: "*la imposibilidad de cumplir con el cronograma acordado debido a factores totalmente ajenos a la voluntad de nuestra empresa, encontrando condiciones climáticas adversas para la realización de los trabajos, aunado a esto, una vez iniciadas las actividades contractuales, se ha identificado una situación que ha dado lugar a variaciones en las cantidades de obra iniciales, además, se observó que las medidas de las vigas canales no coincidían con las dimensiones plasmadas en el proceso integral de selección de la oferta, lo que resultó en una disminución de las cantidades de obra. Asimismo, durante la inspección visual en campo se detectó que se debía realizar nuevas actividades en pro de dar funcionalidad y calidad al proyecto. Desde el punto de vista técnico, los cambios obedecen en su gran mayoría a las mediciones reales en terreno, ajustados a las condiciones propias de la obra, aplicando las mejores prácticas constructivas en pro de entregar un proyecto eficaz y eficiente. son estos motivos de fuerza mayor que nos impiden la debida ejecución del contrato. En conjunto con el Arq. John Harvey Duque Giraldo, quien actúa como apoyo para la supervisión de la entidad contratante, se realizar un recorrido por las áreas a intervenir y evidenciar el avance de las actividades contractuales, igualmente exponer las actividades nuevas que se deben realizar para dar una eficaz funcionalidad y calidad al proyecto, para dar así una solución a la necesidad de este.*"

PRIMERO. **MODIFÍQUESE** la cláusula del plazo inicialmente previsto del contrato ya referenciado, la cual quedará así:

I. Prorrogar el plazo de ejecución inicialmente previsto, en treinta (30) días calendario, para la cual la nueva fecha de finalización será el cinco (05) de marzo de 2025.

II. Modificar la cláusula del plazo contractual, en cuanto a la prórroga concedida, tendrá como fecha de terminación final la expresada en el acápite anterior."

DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan se consideran parte integrante de la presente modificación y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

a) Informe de supervisión.
b) Solicitud del contratista.
c) Los demás documentos previos expedidos por la entidad con ocasión del proceso de modificación.

ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar las garantías que amparan el contrato, de conformidad con lo señalado en el presente documento, en caso de ser necesario.

PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona mediante la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

INMUTABILIDAD. Las condiciones y cláusulas que no hayan sido modificadas en el contrato electrónico o en el presente documento continúan vigentes.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.

Elaboró: Magali Alba Pérez / Abogado contratista CISM